Entidades Públicas no incrementarán su personal ni efectuarán compra de bienes

DECRETO LEY Nº 21861

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siquiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que debe continuar en el Sector Público una política de severa austeridad que adecúe el funcionamiento de todos sus organismos y entidades a las reales posibilidades del Tesoro Público;

Que para lograr el objetivo a que se refiere el considerando anterior, es indispensable no incrementar los actuales cuadros de personal de los organismos y entidades públicas, así como reducir los gastos de consumo mediante la prohibición de compra de bienes prescindibles:

En uso de las facultades de que está investido y Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º-A partir de la vigencia del presente Decreto Ley y durante el término de doce meses, todos los organismos y entidades del Sector Público-Gobierno Central, Instituciones Públicas, Em presas Públicas, Seguro Social del Perú, Gobiernos Locales y Sociedades de Beneficencia Pública, están prohibidos de realizar las acciones que a continuación se indica:

- 1. En materia de gastos en remuneraciones:
- Efectuar nuevos nombramientos:
- b) Celebrar contratos de servicios personales en todas sus formas y modalidades. Los contratos que venzan hasta el 31 de Diciembre de 1977 podrán ser renovados:
- c) Autorizer la prestación de servicios a que hace referencia el Decreto Ley 21248;
- Crear, modificar y recategorizar plazas o car- nistro de Alimentación gos; y
- Efectuar reasignaciones a cargos de mayor A) remuneración básica.
 - En materia de gastos en bienes y servicios:
 - a) Contraer nuevos compromisos de gasto con
- cargo a las siguientes partidas:
- 02.21 Enseres, excepto el destinado para equi-par centros educativos, de salud y hospitalarios incluyendo los del Seguro Social del Perú.
- 09.01 Mobiliario y equipo de oficina, excepto el destinado para equipar centros educativos, de salud y hospitalarlos incluyendo los del Seguro Social del Perú.
 - 09.13 Maquinaria y equipo electrodomésticos.
 - 09.17 Vehículos de Transporte de Personas.
 - 09.10 Maquinaria y equipo de procesamiento au-

tomático de datos.

- b) Habilitar las partidas presupuestales desti- DEZ CERRUTTI. nadas a la adquisición de distintivos, condecoraciones, viáticos, gastos de viaje e instalación, impresiones, publicaciones, atenciones oficiales y celebraciones.
- Artículo 2º-No están incluidos en los alcances del artículo 1':
- a) Los nombramientos, reasignaciones y contratos correspondientes a concursos terminados y con resultados publicados a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, a condición de que queden formalizados dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Decreto Ley y siempre que hubiere quedado establecido que la prestación de servicios correspondiente comience a más tardar el día 1º de Julio de 1977;

- b) Los casos a que se refferen los artículos 2°, 5° y 6° del Decreto Ley 21292;
- c) Los contratos de personal que en las Empresas Públicas se requieran por razones imperativas de mantenimiento de servicios o continuidad de estudios u obras, todos los cuales antes de forma-lizarse deberán ser aprobados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del respectivo Sector, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el que se producirá dentro del término no mayor de quince (15) días, vencido el cual se reputará como aceptado;
- d) Los procesos y acciones necesarios para permitir el cumplimiento de la Reorganización dictada por Decreto Ley 21840; y,
- e) Los nombramientos y contratos del personal docente del Ministerio de Educación y de médicos, paramédicos y auxiliares de enfermería del Ministe rio de Salud y del Seguro Social del Perú y a los estudiantes para el Programa SECIGRA Vivíenda.

Artículo 3º-La Contraloría General de la República queda encargada de velar por el cumplimiento del presente Decreto Ley.

Artículo 4°—Quedan derogadas o en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos seten-

etc. General de División EP FRANCISCO MORALES BERMU-

DEZ CERRUTTI. Presidente de la República.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.
Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

General de División EP GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.
Teniente General FAP HUMBERTO CAMPODONICO HO-

YOS, Ministro de Salud

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Integración. General de División EP., RAFAEL HOYOS RUBIO, Mi-

Ingeniero WALTER PIAZZA TANGUIS, Ministro de Economia y Finanza:

General de Brigada EP OTTO ELESPURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.
Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO,

Ministro de Pesqueria. General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Mi-

nistro del Interior Mayor General FAP, LUIS UGARELLI VALLE, Ministro

de Trabajo. General de Brigada EP LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de

Agricultura Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI,

Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP ARTURO LA TORRE DI TOLIA.

Ministro de Energia y Minas. POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Lima, 7 de Junio de 1977. General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMU-

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI. Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN. Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI. Ingeniero WALTER PIAZZA TANGUIS.